

VERSION PÚBLICA Acuerdo No. 10, año 2021 de la Sesión Ordinaria 2 del Consejo Directivo Información CONFIDENCIAL conforme al Art. 24 "c" y 30 de la LAIP.



ACUERDO No. 10-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco. Subdivisión cinco punto dos: "Propuesta de resolución en el proceso de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, solicitada por los señores

"; de la sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de los señores , presentaron solicitud para el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho. El 22 de diciembre de 2020, se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. 131-CNR/2020, en el cual, después de conocer de la solicitud presentada y del análisis de admisibilidad del mismo, se previno a los peticionarios por la falta de requisitos subsanables. El acuerdo fue notificado el 4 de enero de 2021.
- Que las prevenciones que se hicieron al peticionario fueron: Que indicaran -si fuere de su conocimiento- el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas:

 , en su carácter personal y como heredera definitiva del señor que expresaren si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento.
- III. Que los peticionarios presentaron escrito donde dijeron: Que la señora puede ser notificada en

; en cuanto a la señora , en su carácter personal y como heredera definitiva del señor

; agregando la declaratoria de herederos definitivos de dicha señora, siendo los mismos solicitantes ; manifestando no tener conocimiento que existan más personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento antes nominado.

- IV. Que analizado el escrito presentado, se concluye que los solicitantes cumplieron en tiempo la prevención que les fue realizada, y en vista que, tal como se consignó en el Acuerdo de Consejo Directivo 131-CNR/2021, la petición realizada cumple con los demás requisitos de plazo, forma y fondo, para ser admitido, por lo que deberá darse inicio al Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en atención a lo que establecen los artículos 118 y 119 LPA.
- V. Que deberá intentarse la notificación a los interesados en las direcciones proporcionadas, no obstante, en caso que no puedan ser encontrados, previo a ordenar la notificación por tablero, es viable pedir colaboración interinstitucional al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para que remitan la dirección que consta en sus registros de las personas

que no puedan ser encontradas e intentar en un nuevo lugar la notificación. Esta petición puede canalizarse a través de la Directora Ejecutiva, con lo cual el Consejo Directivo asegurará el derecho de audiencia y defensa de los interesados, por los medios disponibles. Que se pide al Consejo Directivo: a) Admitir la solicitud de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por los abogados

Fuentes, apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de los señores

. b) Se ordene el inicio del

VI.

Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los actos siguientes: Inscripción registral N° de Propiedad de San Miguel, Inscripción por traslado del asiento registral de Propiedad de San Miguel, trasladada a SIRyC bajo la matrícula traspaso por herencia del inmueble inscrito a la y Inscripción registral de compraventa del inmueble matrícula c) Se conceda audiencia a los señores

, en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA). d) De conformidad con el artículo 99 LPA, se requiera a los señores , que señalen medio electrónico o dirección

postal para recibir las sucesivas notificaciones. e) En caso de ser necesario, se autorice a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir al Registro Nacional de las Personas Naturales, las direcciones de los interesados que no pudieran ser encontrados en los lugares proporcionados, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; e) Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de dos meses para resolver, señalado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el término otorgado para la audiencia a los interesados.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 90 No. 1, 99, 119 No. 4 y No. 6 LPA:

ACUERDA: I) Admitir la solicitud de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por los abogados , apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de los señores

II) Ordenar el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los actos detallados anteriormente. III) Conceder audiencia a los señores
, en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. IV)

Requerir a los señores
, señalen medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. V) Autorizar, en caso sea necesario, a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir al Registro Nacional de las Personas Naturales, las direcciones de los interesados que no pudieran ser encontrados en los lugares proporcionados, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; VI) Suspender por el plazo de dos meses para resolver, por el término otorgado para

la celebración de la audiencia a los interesados. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz Secretaria del Consejo Directivo

